



Bruselas, 9 de septiembre de 2025
(OR. en)

12656/25

ENV 815
MI 635
DELECT 125

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 8 de septiembre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2025) 5939 final

Asunto: DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 8.9.2025 por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a una exención para el uso de plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 5939 final.

Adj.: C(2025) 5939 final



Bruselas, 8.9.2025
C(2025) 5939 final

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 8.9.2025

por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a una exención para el uso de plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La presente Directiva Delegada de la Comisión modifica, con el fin de adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (en lo sucesivo, «Directiva RUSP»)¹, en lo relativo a una exención para el plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión.

El artículo 4 de la Directiva RUSP restringe la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (en lo sucesivo, «AEE»). En la actualidad, diez sustancias están restringidas e incluidas en el anexo II de la Directiva, a saber: plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos (PBB), polibromodifeniléteres (PBDE), ftalato de bis(2-etilhexilo) (DEHP), ftalato de bencilo y butilo (BBP), ftalato de dibutilo (DBP) y ftalato de diisobutilo (DIBP).

Los anexos III y IV de la Directiva RUSP recogen los materiales y componentes de AEE con aplicaciones específicas que están exentos de las restricciones relativas a las sustancias establecidas en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva. El artículo 5 permite la adaptación de los anexos III y IV al progreso científico y técnico (por lo que se refiere a la concesión, la prórroga y la revocación de exenciones). De conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), las exenciones solo deben incluirse en los anexos III y IV si ello no debilita el grado de protección de la salud y del medio ambiente otorgado por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (en lo sucesivo, «el Reglamento REACH»)² y si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

- su eliminación o sustitución mediante cambios en el diseño o mediante materiales y componentes que no requieran ninguno de los materiales o sustancias enumerados en el anexo II, es científica o técnicamente imposible,
- la fiabilidad de los sustitutos no está garantizada,
- la sustitución tiene más efectos negativos que positivos para el medio ambiente, la salud y la seguridad del consumidor.

Las decisiones sobre las exenciones y su duración deben tener en cuenta la disponibilidad de sustitutos y los efectos socioeconómicos de la sustitución. Por su parte, las decisiones sobre la duración de las exenciones han de tener en cuenta todo impacto potencial en la innovación. Cuando proceda, debe aplicarse un enfoque basado en el ciclo de vida en relación con las repercusiones generales de la exención.

Los AEE sujetos a la Directiva RUSP se clasifican de conformidad con las categorías establecidas en el anexo I.

El artículo 5, apartado 1, de la Directiva RUSP permite a la Comisión incluir en las listas de los anexos III y IV materiales y componentes de AEE para aplicaciones específicas mediante actos delegados de conformidad con el artículo 20 de la Directiva. El artículo 5, apartado 3, y el anexo V establecen el procedimiento para presentar solicitudes de exención.

¹ DO L 174 de 1.7.2011, p. 88.

² Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión recibió una serie de solicitudes de agentes económicos para conceder o prorrogar exenciones con arreglo al artículo 5, apartado 3, de la Directiva RUSP³.

El punto 7.a) del anexo III de la Directiva RUSP prevé una exención para **el plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión** (es decir, aleaciones de plomo que contengan en peso un mínimo de un 85 % de plomo). La prórroga más reciente de la exención prevista en el punto 7.a) fue concedida mediante la Directiva Delegada (UE) 2018/742 de la Comisión⁴. La redacción de esta exención no se ha modificado desde su introducción en 2003.

La exención prevista en el punto 7.a) debía expirar el 21 de julio de 2021 para las categorías 1 a 7 y 10, así como para las categorías 8 y 9 distintas de los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* y los instrumentos industriales de vigilancia y control (IMCI). La exención debía expirar el 21 de julio de 2023 en el caso de los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* de la categoría 8, y el 21 de julio de 2024 en el caso de los instrumentos industriales de vigilancia y control de la categoría 9, así como en el caso de «otros AEE no cubiertos por ninguna de las demás categorías» (en lo sucesivo, «otros AEE») de la categoría 11.

Los días 15 y 16 de enero de 2020, la Comisión recibió solicitudes de prórroga de la exención con arreglo al punto 7.a) relativas a las categorías 1 a 10. Además, el 9 de octubre de 2020, la Comisión recibió una solicitud similar para la categoría 11. Todas las solicitudes se recibieron dentro del plazo de prórroga establecido en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva RUSP.

La Comisión recibió dos solicitudes de prórroga relativas a los instrumentos industriales de vigilancia y control de la categoría 9 y otros AEE de la categoría 11 el 20 de enero de 2023, dentro del plazo de prórroga establecido en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva RUSP.

De conformidad con el artículo 5, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva RUSP, las exenciones existentes han de seguir siendo válidas hasta que la Comisión adopte una decisión sobre la solicitud de prórroga.

Evaluación técnica

En octubre de 2020, la Comisión inició un estudio⁵, que concluyó en febrero de 2022, a fin de llevar a cabo la evaluación técnica y científica necesaria, y que incluyó una consulta pública a las partes interesadas de diez semanas de duración. Todas las observaciones se han tenido en cuenta. La información relativa a la consulta se facilitó en el sitio web del proyecto⁶.

Durante la consulta pública se presentaron siete alegaciones individuales para la exención del punto 7.a). Los representantes de la industria apoyaron principalmente la prórroga de la exención prevista en el punto 7.a), mientras que las autoridades públicas criticaron el alcance indefinido y la falta de justificación a la hora de aplicar dicha exención.

A continuación se exponen los principales puntos derivados de la evaluación técnica y científica.

Las pastas de soldadura de alta temperatura de fusión que contienen plomo se utilizan en distintos componentes de varias categorías de AEE. Pueden utilizarse en AEE como material

³ La lista puede consultarse en: http://ec.europa.eu/environment/waste/rohs_eee/adaptation_en.htm.

⁴ DO L 123 de 18.5.2018, p. 112.

⁵ El informe final del estudio (Paquete 22) puede consultarse en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/c774eb67-7cc6-11ec-8c40-01aa75ed71a1>.

⁶ Período de consulta: Del 30 de marzo de 2021 al 8 de junio de 2021; <https://rohs.exemptions.oeko.info/>.

de unión de chips, como conexiones eléctricas internas, como material de sellado, en lámparas o en transductores de audio.

Estos tipos de pastas de soldadura contienen en peso entre el 85 % y el 95,5 % de plomo. La elevada concentración de plomo aporta importantes propiedades materiales, como tener altos puntos de fusión (> 260 °C) y una buena conductividad térmica y eléctrica, ductilidad, resistencia a la corrosión, un carácter oxidativo adecuado y soldabilidad. Estas propiedades son especialmente pertinentes en entornos difíciles, por ejemplo, en aplicaciones expuestas a vibraciones o temperaturas elevadas. También facilitan una fabricación más fácil y rápida de componentes de AEE y, por tanto, una mejor relación coste-eficacia en la fabricación de AEE.

La exención prevista en el punto 7.a) del anexo III para el plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión abarca miles de toneladas de plomo al año y constituye probablemente una de las exenciones que utilizan más plomo en virtud de la Directiva RUSP.

La exención del punto 7.a) se utiliza a menudo como justificación de valores elevados de plomo en pastas de soldadura para diversos productos, aunque no existe ninguna necesidad técnicamente perceptible. El alcance no define el ámbito de aplicación ni aborda la finalidad funcional del plomo basándose en sus propiedades.

Existen pastas de soldadura sin plomo para temperaturas más elevadas que podrían utilizarse en determinadas aplicaciones. Un ámbito en el que se ha avanzado en la concepción de soluciones sin plomo es el de los transductores de audio de alta y baja frecuencia. Sin embargo, en otros sectores, el compromiso de desarrollar sustitutos para pastas de soldadura de alta temperatura de fusión que contienen plomo es limitado.

La evaluación técnica concluye que no se dispondrá de soluciones sin plomo para todas las aplicaciones en los próximos tres años. Las diferentes aplicaciones y condiciones requeridas para los materiales son demasiado diversas para justificar en este momento la supresión de la exención basada en soluciones individuales.

Sin embargo, de forma similar al enfoque propuesto en la evaluación técnica más reciente, de 2016, dividir el punto relativo a la exención en subcategorías más específicas facilitaría proporcionar pruebas adaptadas y evaluar la disponibilidad y fiabilidad de alternativas en el futuro. La segmentación de la exención 7.a) en ámbitos de aplicación, respaldada por condiciones técnicas, es la categorización más adecuada. Este enfoque ayudaría a centrar la próxima evaluación técnica en estos ámbitos de aplicación.

El estudio técnico investigó posibles demarcaciones entre ámbitos de aplicación técnica a fin de permitir dicha categorización. Las subcategorías prácticas se desarrollaron sobre la base del estado actual de la técnica y teniendo en cuenta las aportaciones de las principales partes interesadas del sector. La intención es cubrir todas las solicitudes actualmente incluidas en el ámbito de aplicación de la exención del punto 7.a) para evitar cualquier perturbación inaceptable en el sector.

Se identificaron los siguientes ámbitos de aplicación:

- las conexiones internas en AEE;
- las conexiones integrales de unión de chips en componentes de AEE;
- las conexiones integrales para componentes distintos de los chips que deban montarse en subconjuntos (juntas de soldadura de primer nivel);
- las juntas de soldadura de segundo nivel para la fijación de componentes en placas de circuitos impresos o marcos de plomo;
- los materiales de sellado hermético;

- las pastas de soldadura de alta temperatura de fusión con plomo en determinadas lámparas;
- los transductores de audio.

Dado que ha habido tiempo suficiente para adaptarse a estas subcategorías y ayudar a desarrollarlas, la segmentación en subcategorías no se considera una carga administrativa desproporcionada para la industria. Además, los ámbitos de aplicación se diseñaron adecuadamente para cubrir el alcance de la exención existente del punto 7.a). Sin embargo, se entiende que la industria debe tener la posibilidad de solicitar nuevas subcategorías. Por lo tanto, se recomienda una prórroga corta para el punto 7.a).

Con el fin de evaluar las solicitudes de prórroga específicas de categoría para instrumentos industriales de vigilancia y control de la categoría 9 y otros AEE de la categoría 11, en 2024 se llevó a cabo un estudio de evaluación técnica y científica⁷. Las evaluaciones incluyeron consultas con las partes interesadas, de conformidad con el artículo 5, apartado 7, de la Directiva RUSP.

El plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión amparadas por la exención del punto 7.a) se utiliza en una amplia gama de aplicaciones finales y no se presentaron argumentos técnicos sólidos para justificar ámbitos o períodos de validez diferentes en función de la categoría de AEE. Así lo confirmó el segundo estudio de evaluación técnica, que se centró en información específica para cada categoría.

Según el umbral exigido por el artículo 5, apartado 1, letra a), de la Directiva RUSP, una exención no puede debilitar la protección de la salud y del medio ambiente conferida por el Reglamento REACH. Las pastas de soldadura de alta temperatura de fusión que contienen plomo se utilizan en componentes eléctricos internos, no accesibles en circunstancias normales a los consumidores. Así pues, la prórroga de la exención prevista en el punto 7.a) no entraña ningún riesgo de menoscabo del nivel de protección establecido por el Reglamento REACH.

El 11 de octubre de 2021 y el 18 de septiembre de 2024, la Comisión consultó de nuevo al grupo de expertos sobre actos delegados de los Estados miembros en el marco de la Directiva RUSP. Siguió el procedimiento requerido en relación con las exenciones de la restricción de sustancias con arreglo al artículo 5, apartados 3 a 7⁸. Se notificaron todas las actividades pertinentes al Consejo y al Parlamento Europeo.

El principal motivo de crítica de los expertos de los Estados miembros se refería a la insuficiente información facilitada por los solicitantes en el marco de las evaluaciones técnicas. Los solicitantes deben demostrar claramente que se cumplen los criterios del artículo 5, apartado 1, letra a), de la Directiva RUSP y justificar sus alegaciones. De lo contrario, no debería concederse ninguna exención. La Comisión ha tenido esto en cuenta mediante la creación de subentradas y períodos de validez cortos, en aquellos casos en que ha sido necesario. La Comisión también examinó otras alegaciones de varios representantes de la industria, a favor de mantener el *statu quo* en términos de exenciones.

⁷ El informe final del estudio (Paquete 27) puede consultarse en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/708d9a2a-26e1-11ef-a195-01aa75ed71a1>.

⁸ La lista de las fases del procedimiento administrativo requeridas puede consultarse en el [sitio web de la Comisión](#). Puede consultarse la fase actual del procedimiento en la que se encuentra cada proyecto de acto delegado en el Registro Interinstitucional de Actos Delegados en <https://webgate.ec.europa.eu/regdel/#/home>.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Los resultados de la evaluación muestran que la exención que se ha de conceder no debilitaría el grado de protección de la salud y del medio ambiente otorgado por el Reglamento REACH, de conformidad con el artículo 5 de la Directiva RUSP.

En la mayoría de las aplicaciones cubiertas por la exención del punto 7.a), los sustitutos no están disponibles o carecen de fiabilidad o resultados. Así pues, se cumplen los criterios establecidos en el artículo 5, apartado 1, letra a), guiones primero y segundo: su eliminación o sustitución mediante cambios en el diseño o mediante materiales y componentes que no requieran ninguno de los materiales o sustancias enumerados en el anexo II, es científica o técnicamente imposible y la fiabilidad de los sustitutos no está garantizada.

No obstante, conviene revisar la redacción del actual punto 7.a) del anexo III y crear en dicho punto subcategorías para las diferentes áreas de aplicación de las pastas de soldadura de alta temperatura de fusión. Así pues, el acto delegado introduce siete subentradas, I a VII, en el marco de la exención establecida en el punto 7.a).

Aunque el alcance de todas las subentradas debe ser idéntico al alcance anterior de la exención del punto 7.a), debe concederse a la exención anterior del punto 7.a) un período de validez corto que permita a la industria solicitar ámbitos de aplicación que falten.

Dado el tiempo transcurrido desde que se llevó a cabo la evaluación técnica (concluida en febrero de 2022), las nuevas subexenciones deben tener un período de validez limitado en lugar del período máximo de validez posible, sobre la base de las recomendaciones técnicas. Con el fin de dar a los solicitantes la oportunidad de facilitar los datos que faltan y de completar y justificar las alegaciones realizadas en la evaluación técnica anterior, se considera suficiente un plazo corto. Dado que la carga de la prueba de que se cumple un criterio del artículo 5, apartado 1, letra a), recae en el solicitante, deben presentarse datos completos en la siguiente evaluación, y de lo contrario, debe contemplarse la posibilidad de no prorrogar la exención por falta de datos.

Las subexenciones de los puntos 7.a)-I a 7.a)-VII deberían tener una validez ligeramente más larga que la antigua exención del punto 7.a), a fin de dar tiempo a la industria a preparar las solicitudes de prórroga con información más detallada sobre estos ámbitos de aplicación. Habida cuenta de la evaluación técnica, procede fijar una fecha de expiración para todas las categorías enumeradas en el anexo I de la Directiva RUSP.

Las fechas en las cuales deben expirar tales exenciones se determinan de conformidad con el artículo 5, apartado 2, párrafo primero. El período de validez de dichas exenciones debe ser lo suficientemente largo para que la industria prepare las solicitudes de prórroga de conformidad con el artículo 5, apartado 5, párrafo primero, de la Directiva RUSP, que establece que las solicitudes de prórroga de una exención deben presentarse a más tardar dieciocho meses antes de la expiración de la exención.

El instrumento legal es una directiva delegada, conforme a lo dispuesto en la Directiva RUSP, y que cumple los requisitos pertinentes de su artículo 5, apartado 1, letra a).

El objetivo de la directiva delegada es contribuir a la protección de la salud humana y del medio ambiente y armonizar las disposiciones para el funcionamiento del mercado único en el ámbito de los AEE, autorizando el uso para aplicaciones específicas de sustancias que de otro modo estarían prohibidas, de conformidad con la Directiva RUSP y con el procedimiento establecido en ella para la adaptación de los anexos III y IV al progreso científico y técnico.

No se espera que los períodos de validez otorgados tengan impactos negativos en la innovación.

La Directiva Delegada no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión.

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 8.9.2025

por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a una exención para el uso de plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos¹, y en particular su artículo 5, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2011/65/UE obliga a los Estados miembros a garantizar que los aparatos eléctricos y electrónicos que se introduzcan en el mercado no contengan las sustancias peligrosas recogidas en su anexo II. Esa restricción no afecta a determinadas aplicaciones exentas que figuran en el anexo III de dicha Directiva.
- (2) Las categorías de aparatos eléctricos y electrónicos a las que se aplica la Directiva 2011/65/UE figuran en su anexo I.
- (3) El plomo es una de las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE. El valor máximo de concentración tolerado es del 0,1 % de plomo en peso en materiales homogéneos.
- (4) La Directiva Delegada (UE) 2018/742 de la Comisión² concedió una exención para la utilización de plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión, tal como se establece en el punto 7.a) del anexo III de la Directiva 2011/65/UE. El alcance de esta exención no se ha modificado desde su introducción. En el caso de la mayoría de las categorías de aparatos eléctricos y electrónicos, la exención debía expirar el 21 de julio de 2021.
- (5) En enero de 2020 y octubre de 2020, se recibieron tres solicitudes de prórroga de la exención mencionada en el considerando 4 dentro del plazo de prórroga establecido en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva 2011/65/UE. De conformidad con el artículo 5, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2011/65/UE, la exención en vigor sigue siendo válida hasta que la Comisión adopte una decisión sobre la solicitud de prórroga.

¹ DO L 174 de 1.7.2011, p. 88, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/65/oj>.

² Directiva Delegada (UE) 2018/742 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión (DO L 123 de 18.5.2018, p. 112, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir_del/2018/742/oj).

Con el fin de evaluar las solicitudes recibidas, en 2022 se llevó a cabo y finalizó un estudio de evaluación técnica y científica³. Las evaluaciones incluyeron consultas con las partes interesadas, de conformidad con el artículo 5, apartado 7, de la Directiva 2011/65/UE.

- (6) La exención relativa a los aparatos eléctricos y electrónicos de los «productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*» de la categoría 8, contemplada en el anexo I de la Directiva 2011/65/UE, debía expirar el 21 de julio de 2023, mientras que las exenciones relativas a los «instrumentos industriales de vigilancia y control» de la categoría 9 y a «otros AEE no cubiertos por ninguna de las categorías anteriores» de la categoría 11, que figuran en el anexo antes mencionado de la citada Directiva, debían expirar el 1 de julio de 2024. El 20 de enero de 2023, se presentaron dos solicitudes de prórroga para las categorías 9 y 11 dentro del plazo establecido en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva 2011/65/UE. De conformidad con el artículo 5, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2011/65/UE, la exención en vigor sigue siendo válida hasta que la Comisión adopte una decisión sobre la solicitud de prórroga. Con el fin de evaluar las solicitudes recibidas, en 2024 se llevó a cabo y finalizó un estudio de evaluación técnica y científica⁴. Las evaluaciones incluyeron consultas con las partes interesadas, de conformidad con el artículo 5, apartado 7, de la Directiva 2011/65/UE.
- (7) La evaluación de la prórroga de la exención solicitada concluyó que las pastas de soldadura de alta temperatura de fusión que contienen plomo se utilizan en diversas aplicaciones de aparatos eléctricos y electrónicos. Estos tipos de pastas de soldadura contienen más de un 85 % de plomo en peso y presentan propiedades esenciales, como un punto de fusión elevado, conductividad eléctrica, conductividad térmica, ductilidad, resistencia a la corrosión, una naturaleza oxidativa adecuada y soldabilidad.
- (8) Aunque se dispone en parte de algunos sustitutos y alternativas, en los próximos tres años no se dispondrá de soluciones sin plomo, o estas no serán suficientemente fiables para todas las aplicaciones pertinentes.
- (9) Sin embargo, la exención establecida en el punto 7.a) del anexo III de la Directiva 2011/65/UE se utiliza ampliamente y a veces sin necesidad técnica alguna. A fin de reducir al mínimo el recurso inadecuado a esa exención y permitir una evaluación adaptada a la aplicación, conviene dividir la exención en subentradas. Se llevó a cabo una evaluación técnica y científica que contó con varias series de consultas con las partes interesadas centradas en el desarrollo de subentradas adecuadas.
- (10) La evaluación técnica y científica mencionada en el considerando 9 identificó siete ámbitos de aplicación que abarcaban el alcance de la exención actual establecida en el punto 7.a) del anexo III de la Directiva 2011/65/UE, a saber, las conexiones internas en aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), las conexiones integrales de unión de chips en componentes de AEE, las conexiones integrales de componentes distintos de los chips destinados a montarse en subconjuntos (juntas de soldadura de primer nivel), las juntas de soldadura de segundo nivel para la fijación de componentes en placas de circuitos impresos o marcos de plomo, los materiales de sellado hermético, las pastas de soldadura de alta temperatura de fusión en determinadas lámparas y los

³ El informe final del estudio (Paquete 22) puede consultarse en <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/c774eb67-7cc6-11ec-8c40-01aa75ed71a1/language-en>.

⁴ El informe final del estudio (Paquete 27) puede consultarse en <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/708d9a2a-26e1-11ef-a195-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-327348441>.

transductores de audio. Estos ámbitos de aplicación se especifican con más detalle en función de las condiciones técnicas.

- (11) La segmentación en subentradas no se considera una carga administrativa desproporcionada para la industria, ya que se ha concedido tiempo suficiente para contribuir al desarrollo de las subentradas y para adaptarse a estas, y dado que todos los ámbitos de aplicación pertinentes abarcados por la exención actualmente aplicable establecida en el punto 7.a) del anexo III de la Directiva 2011/65/UE deben seguir estando incluidos en la exención prorrogada. Para evitar cualquier perturbación significativa del mercado en el sector correspondiente, debe preverse un período para identificar los ámbitos de aplicación que faltan. En consecuencia, debe otorgarse un período de validez corto para la eliminación gradual de la exención establecida en el punto 7.a) del anexo III de la Directiva 2011/65/UE, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, párrafo primero, de esta.
- (12) En cuanto a las subentradas, debe concederse un período de validez suficiente teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación técnica a que se refiere el considerando 9, a fin de que las partes interesadas puedan completar la información sobre los ámbitos de aplicación. Las fechas de expiración deben tener en cuenta el período mínimo de dieciocho meses antes de la fecha de expiración, en el que deben presentarse las solicitudes de prórroga de conformidad con el artículo 5, apartado 5, párrafo primero, de la Directiva 2011/65/UE.
- (13) Debido a la prórroga corta relativa a la exención establecida en el punto 7.a) del anexo III de la Directiva 2011/65/UE, procede fijar una fecha de expiración para todas las categorías de AEE establecidas en el anexo I de la mencionada Directiva.
- (14) La prórroga de la exención establecida en el punto 7.a) del anexo III de la Directiva 2011/65/UE y la introducción de sus subentradas no debilitan la protección de la salud y del medio ambiente conferida por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵.
- (15) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2011/65/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo III de la Directiva 2011/65/CE se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [\[último día del sexto mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Directiva\]](#), las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo

⁵ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1907/oj>).

establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del [último día del sexto mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Directiva + 1 día].

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8.9.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN